



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, veintiocho (28) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	L-274
Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	050313189001 2020 00112 00
Demandante	John Fredy Madrigal Ruíz
Demandados	Fachadas Arte y Piedra S.A.S. Ingeniería Transporte y Maquinaria S.A.S. Municipio de Amalfi.
Asunto	Se rechaza llamamiento, se requiere Ingeniería Transportes y Maquinaria S.A.S. Se incorpora citaciones, se tiene por contestada demanda principal y el llamamiento en garantía realizado por el Municipio de Amalfi, Antioquia a Liberty Seguros S.A.S. Se reconoce personería para actuar a la apoderada de la llamada en garantía Liberty Seguros S.A.S. Se reconoce personería para actuar al apoderado de la llamada en garantía Seguros del Estado S.A.S. Y se requiere al apoderado de la codemandada Fachadas Arte y Piedra S.A.S.

En el proceso de la referencia la codemandada Fachadas Arte y Piedra S.A.S. había realizado el llamamiento en garantía de Seguros del Estado S.A.S. el cual se inadmitió, y en consecuencia se le concedió el término de 05 días para subsanar, no obstante, en el expediente no se observa que se haya procedido en tal sentido, por lo que habrá de rechazarse.

La codemandada Ingeniería Transporte y Maquinaria S.A.S. realizó el llamamiento de Seguros del Estado S.A.S. el cual fue admitido, pero hasta el momento, no se ha aportado la constancia de haber realizado la

correspondiente citación, por lo que se requiere a Ingeniería Transporte y Maquinaria para que proceda en tal sentido.

El Municipio de Amalfi, Antioquia realizó el llamamiento en garantía de Liberty Seguros S.A.S. Seguros del Estado S.A.S. Unión Temporal Parques 2018, y de las codemandadas Fachadas Arte y Piedra S.A.S. E Ingeniería Transporte y Maquinaria S.A.S. Es así como en memoriales que anteceden se aportó constancias de citación de las convocadas, sobre las cuales se incorporan las realizadas a Liberty Seguros S.A.S. Seguros del Estado S.A.S. Unión Temporal Parques 2018, y se tienen por notificadas a estas. Frente a las codemandadas no se incorporan, por cuanto al ser ya parte en el trámite, su notificación se hace por estados.

La llamada en garantía Liberty Seguros S.A.S. contestó, por lo que se tiene por contestada la demanda principal, y el llamamiento en garantía que le fuera realizado por el Municipio de Amalfi, Antioquia, así mismo, se le reconoce personería para actuar en su representación a la apoderada constituida para tal fin, previa las siguientes observaciones:

El Presidente de la llamada en garantía Liberty Seguros S.A. Marco Alejandro Arenas Prada¹ otorgó poder especial a la Sociedad Toro Arango Abogados S.A.S. representada legalmente por la señora Ana Cristina Toro Arango². En estos términos se reconoce personería para actuar de conformidad al poder otorgado inicialmente a la firma Sociedad Toro Arango Abogados S.A.S. identificada con el Nit: 900.745.048-05 y consecuentemente a la Doctora Ana Cristina Toro Arango identificada

¹ Según Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

² Según Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

con cédula de ciudadanía 32.144.205 y Tarjeta Profesional 121.342 del Consejo Superior de la Judicatura.

La llamada en garantía Seguros del Estado S.A.S. aportó poder, por lo que, se le reconoce personería jurídica para actuar en su representación al apoderado constituido para ello, previa las siguientes observaciones:

El Cuarto Suplente del Presidente de Seguros del Estado S.A.S. Álvaro Muñoz Franco³ otorgó poder al Doctor Juan Camilo Arango Ríos identificado con cédula de ciudadanía 77.332.852 y Tarjeta Profesional 114.894 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar conforme al poder a él conferido.

Finalmente, se observa que quien fungía como apoderada de Fachadas Arte y Piedra S.A.S. esto es el Doctor Niver Palacios Palacios identificado con cédula de ciudadanía 11.803.448 y Tarjeta Profesional 344.493, presentó renuncia a poder, argumentando que el señor César Augusto López quien fungía como representante legal de su apoderada falleció en el presente año como consecuencia del Covid-19.

Es así como de acuerdo con el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por expresa remisión analógica procesal del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene que:

“(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

³ Según Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

Considera este Despacho que si bien la renuncia está acompañada de firma de quien se dice ser heredero conocido del “mandante” no se probó esto, ni la muerte, y más aún se debe distinguir entre un poder conferido por el señor César como persona natural, y otra cosa distinta como la que paso en este caso, en condición **de representante legal de** Fachadas Arte y Piedra S.A.S. empresa que otorgó el poder independientemente de quien fungiese como su representante, por lo que se requiere al togado para que realice lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia

Resuelve:

Primero: Se rechaza el llamamiento en garantía de Seguros del Estado S.A.S. realizado por la codemandada Fachadas Arte y Piedra S.A.S.

Segundo: Se requiere a la codemandada Ingeniería Transporte y Maquinaria S.A.S. para que aporte las constancias de notificación de la llamada en garantía Seguros del Estado S.A.S.

Tercero: Se incorpora las notificaciones realizadas por el Municipio de Amalfi, Antioquia a las llamadas en garantía Liberty Seguros S.A.S. Seguros del Estado S.A.S. y la Unión Temporal Parques 2018.

Cuarto: Se tiene por contestada la demanda principal y el llamamiento en garantía realizado por el Municipio de Amalfi, Antioquia a Liberty Seguros S.A.S.

Quinto: Se reconoce personería para actuar a la Firma Sociedad Toro Arango Abogados S.A.S. identificada con el NIT: 900.745.048-05, y consecuentemente a la Doctora Ana Cristina Toro identificada con cédula de ciudadanía 32.144.205 y Tarjeta Profesional 121.342 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la llamada en garantía Liberty Seguros S.A.S. conforme al poder otorgado.

Sexto: Se reconoce personería para actuar al Doctor Juan Camilo Arango Ríos identificado con cédula de ciudadanía 77.332.852 y Tarjeta Profesional 114.894 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la llamada en garantía Seguros del Estado S.A.S. conforme al poder otorgado.

Séptimo: Se requiere al apoderado de la codemandada Fachadas Arte y Piedra S.A.S. para que cumpla con el artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por expresa remisión analógica procesal del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Notifíquese


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N 92 TYBA

Fijado hoy 08 de noviembre del 2021 en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia. De forma virtual.

DANIEL ALEXIS USME ARANGO

E.M.H

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Castaño Palacio

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Amalfi - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c666bb60c86bb036317eb4b353ed841ed57040536c918b9525f61c74703423e

Documento generado en 05/11/2021 04:55:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>